



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gerencia General Regional

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 229 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **29 DIC. 2021**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 581-2021.GR-CUSCO-GRGP/SGGO/AFMIPBV del Area Funcional de Mantenimiento de Infraestructura Pública Básica y Vial, Informe N° 2814-2021-GR-CUSCO-GRGP/SGGO de la Sub Gerencia de Gestión de Obras, Informe N° 228-2021-GR CUSCO/GRGP de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y el Informe N° 1068-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo el artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 137-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 17 de setiembre 2021, emitido por la Gerencia Regional de Administración, se resolvió declarar improcedente la solicitud N° 01 solicitado por el Contratista **SAR SERVIS S.A.C.** para la ejecución del **CONTRATO N° 0106-2020-GR CUSCO/ORAD**, el cual tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE COYA - CALCA-CUSCO**, por no cumplir con las formalidades establecidas por la DIRECTIVA N° 006-2012-GR CUSCO/PR "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y VIAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO" (...);

Que, mediante Memorándum 1013-2021-GR CUSCO/GGR de fecha 19 de noviembre 2021, la Gerencia General Regional dispone la reevaluación a lo solicitado por el Area Funcional de Mantenimiento de Infraestructura Pública Básica y Vial a través del Informe N° 581-2021.GR-CUSCO-GRGP/SGGO/AFMIPBV;

Que, en atención al principio de celeridad, establecido en el Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se recoge y se tiene a bien considerar en el análisis, aparte de los antecedentes establecidos en el Informe N° 581-2021.GR-CUSCO-GRGP/SGGO/AFMIPBV de fecha 12 de noviembre 2021, emitido por la Responsable del Area Funcional de Mantenimiento de Infraestructura Pública Básica y Vial Ing. Civil Marilú Contreras Catalán;

Que, es de precisar que la evaluación del expediente administrativo sobre solicitud de prestación adicional N° 01 del Servicio de Mantenimiento de la I.E. San Juan Bautista de Coya - Calca-Cusco, versa estrictamente respecto de los fundamentos legales que contiene la aparte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 137-2021-GR CUSCO/GRAD, que recoge la opinión legal contenida en el Informe N° 748-2021-GR CUSCO/ORAJ de fecha 19 de agosto 2021, por el que se opina por la improcedencia de la solicitud de prestación adicional N° 01 solicitado por el Contratista SAR SERVIS S.A.C. del Contrato N° 0106-2020-GR CUSCO/ORAD, por no cumplir con las formalidades establecidas por la Directiva N° 006-2012-GR CUSCO/PR "Normas para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Básica y Vial del Gobierno Regional Cusco";

Que, sobre el particular, del análisis de la Directiva N° 006-2012-GR CUSCO/PR "Normas para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Básica y Vial del Gobierno Regional Cusco", se advierte lo siguiente:

- a) Que, efectivamente en las disposiciones generales de la citada directiva, en el literal d) del punto 8.2) denominado: De la Gestión de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura establece: (...) Esta modalidad será definida en el Expediente de





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gerencia General Regional

mantenimiento y aprobada por la Comisión Evaluadora de Expedientes de Mantenimiento, de acuerdo a la naturaleza técnica de la AMIPV, la capacidad logística del Gobierno Regional y la optimización de recursos asignados para este fin. Cualquiera sea la modalidad de ejecución planteada, su ejecución será compatible con el contenido de la presente directiva y normativas subsidiarias y supletorias vigentes.

- b) Sin embargo, en las disposiciones específicas de la citada directiva se encuentra previsto en el punto 9.3) De las actividades previas al inicio del mantenimiento de infraestructura en la **MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA** que efectivamente en el acápite 9.3.7) respecto a las Modificaciones al Expediente de Mantenimiento se prevé que todas las modificaciones al expediente de mantenimiento, deberán ser solicitada por el responsable de actividades mediante el cuaderno de registro de ocurrencias para contar con opinión del supervisor, así como mediante un informe sustentatorio al AFMIPBV con documento formal, para la emisión de la resolución correspondiente, previo a la evaluación y opinión de la Comisión de Aprobación de Expedientes de mantenimiento sobre las modificaciones.
- Nótese, que lo previsto es de obligatorio cumplimiento para las actividades de mantenimiento de infraestructura en la modalidad de administración directa; mas no así en aquellos mantenimientos de ejecución indirecta o por contrata.
- c) En esta misma línea, en el punto 9.4) se regula: Las Actividades previas al inicio del Mantenimiento de Infraestructura en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, que textualmente establece que para la ejecución de mantenimiento en la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta se debe de cumplir con lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en las indicaciones establecidas en la presente Directiva.

Que, de las directrices previstas en el instrumento de gestión antes citado, se ha previsto una diferencia clara respecto al procedimiento que debe cumplirse en la ejecución de mantenimiento de infraestructura por administración directa e indirecta, resaltando que los mantenimientos que se vienen ejecutando bajo la modalidad de administración indirecta o contrata deberán ceñirse a lo previsto en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, del análisis de los fundamentos legales que contiene la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 137-2021-GR CUSCO/GRAD, se advierte la exigencia de formalidades establecidas en la ejecución de mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de administración directa contemplada en la Directiva N° 006-2012-GR CUSCO/PR "Normas para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Básica y Vial del Gobierno Regional Cusco", cuando se debió exigir y cumplir el procedimiento señalado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado indicada en la misma Directiva;

Que, ante esta eventualidad, el artículo 223° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley, se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. Así también señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, dicho lo anterior, se tiene que el artículo 10° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es causal de nulidad por vicios del acto administrativo: **1) "La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"**, como se advierte el ordenamiento jurídico establece los requisitos para que un acto administrativo alcance tal categoría, entonces cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresa en el acto administrativo alcance tal categoría, entonces cuando éstos requisitos no concurren, la voluntad expresa en el acto administrativo resulta inválida, infringiendo que ninguna autoridad puede sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella; ahora bien, en el caso en concreto la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 137-2021-GR CUSCO/GRAD que fundamenta su decisión en una base legal que no correspondía para la ejecución de mantenimiento bajo la modalidad de administración indirecta, estaría contraviniendo las normas reglamentarias de la Entidad, como es la Directiva N° 006-2012-GR CUSCO/PR "Normas para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Básica y Vial del Gobierno Regional Cusco" incurriendo de esta forma en una de las causales de nulidad;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Gerencia General Regional

Que, por último, de conformidad al inciso 213.2 del artículo 213 de la Ley, se tiene que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en el caso en concreto al haberse emitido por la Gerencia Regional de Administración deberá ser emitida por el superior jerárquico;

Que, mediante Informe N° 1068-2021-GR CUSCO/ORAJ de fecha 07 de diciembre 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 137-2021-GR CUSCO/GRAD, en consecuencia dejar sin efecto la resolución antes referida. Asimismo, precisa que la evaluación del expediente administrativo, versa estrictamente respecto de los fundamentos legales que contiene la parte considerativa de la Resolución en mención que recoge la opinión legal contenida en el Informe N° 748-2021-GR CUSCO/ORAJ de fecha 19 de agosto 2021, por el que se opina por la improcedencia de la solicitud de prestación adicional N° 01 solicitado por el Contratista SAR SERVIS S.A.C. del Contrato N° 0106-2020-GR CUSCO/ORAD, por no cumplir con las formalidades establecidas por la Directiva N° 006-2012-GR CUSCO/PR "Normas para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Básica y Vial del Gobierno Regional Cusco";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 137-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 17 de setiembre 2021, emitida por la Gerente de la Gerencia Regional de Administración, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional antes referida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista, al Área Funcional de Mantenimiento de Infraestructura Pública Básica y Vial, Gerencia Regional de Administración y a los Órganos Técnico - Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



COM. DANIEL MARAVI VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO